

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solitud elevada por la profesional del derecho, mediante mensajes de datos.

Para tal efecto, se comisiona al alcalde Municipal de Soacha¹, para que efectúe la entrega de **los inmuebles** que a continuación se relacionan al señor **Carlos Andrés Serrano Páez** identificado con la cédula de ciudadanía n°.7.317.444, a través de su apoderada judicial Ana Carolina Castañeda Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía n°.1.049.603.562 de Tunja y tarjeta profesional n°.245.833 del CSJ y/o a quién este designe, así:

Lote	Fmi	Cedula catastral	Área m²		Linderos
34	051 – 88021	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con la Carrera 17 de la actual nomenclatura urbana, antes Carrera 13, en posesión en parte de particulares
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con Calle publica, antes Calle 22 A de la urbanización PORTOALEGRE REAL.
				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 35, actualmente en parte en posesión de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 40, actualmente en posesión de particulares
35	051 – 88022	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 34, actualmente en parte en posesión de particulares.
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con Calle publica, antes Calle 22 A de la urbanización PORTOALEGRE REAL.
				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 36, actualmente en parte en posesión de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 41, actualmente en posesión de particulares.
36	051 – 88023	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 35, actualmente en parte en posesión de particulares.
	29 1	_	-	Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con Calle publica, antes Calle 22 A de la urbanización PORTOALEGRE REAL.
	shema Orden	Juz	gado	Segun	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 37, actualmente en parte en posesión de particulares.
	N a	de S	oach	Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 42, actualmente en posesión de particulares
37	051 - 88024	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 36, actualmente en parte en posesión de particulares.
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con Calle publica, antes Calle 22 A de la urbanización PORTOALEGRE REAL.
				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 38, actualmente en parte en posesión de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 43, actualmente en posesión de particulares
38	051 – 88025	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 37, actualmente en parte en posesión de particulares.
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con Calle publica, antes Calle 22 A de la urbanización PORTOALEGRE REAL.
				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 39, actualmente en parte en posesión de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 44, actualmente en posesión de particulares
39	051 – 88026	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 38, actualmente en parte en posesión de particulares.
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con Calle publica, antes Calle 22 A de la urbanización PORTOALEGRE REAL.
				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con vía pública, antes con el Park way que correspondía a la carrera doce (12), hoy en posesión de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 45, actualmente en posesión de particulares.
40	051 – 88027	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con la Carrera 17 de la actual nomenclatura urbana, antes Carrera 13, en parte en posesión de particulares.
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 34, actualmente en posesión de particulares.
				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 41, en posesión en parte de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con la Calle 22C de actual nomenclatura urbana, antes Calle 22, actualmente en posesión de particulares.
41	051 – 88028	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 40, en posesión en parte de particulares.
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 35, actualmente en posesión de particulares.

¹ Lev 2030 de 2020

Ley 2030 de 2020			
Carrera 4ª Nº.38 -	- 66 Piso 4 Palacio de Justicia So	acha Cundinamarca	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-232-23-I	<u>3183616715</u>	

Asunto	Comisiona Entrega		
R	adicación Del Proceso 257543103002 201600161		
Soacha, Soacha, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)			

				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 42, en posesión en parte de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con la Calle 22C de actual nomenclatura urbana, antes Calle 22, actualmente en posesión de particulares.
42	051 – 88029	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 41, en posesión en parte de particulares.
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 36, actualmente en posesión de particulares.
				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 43, en posesión en parte de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con la Calle 22C de actual nomenclatura urbana, antes Calle 22, actualmente en posesión de particulares.
43	051 – 88030	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 42, en posesión en parte de particulares.
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 37, actualmente en posesión de particulares.
				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 44, en posesión en parte de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con la Calle 22C de actual nomenclatura urbana, antes Calle 22, actualmente en posesión de particulares.
44	051 – 88031	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 43, en posesión en parte de particulares.
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 38, actualmente en posesión de particulares.
				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 45, en posesión en parte de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con la Calle 22C de actual nomenclatura urbana, antes Calle 22, actualmente en posesión de particulares
45	051 – 88032	010106380042000	144	Norte:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 44, en posesión en parte de particulares.
				Oriente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con el Lote No. 39, actualmente en posesión de particulares.
				Sur:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con vía pública, antes con el Park way que correspondía a la carrera doce (12), actualmente en parte en posesión de particulares.
				Occidente:	En doce metros (12.00 mts.), lindando con la Calle 22C de actual nomenclatura urbana, antes Calle 22, actualmente en posesión de particulares.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciese anexándose el fallo de fecha veintidós (22) de octubre del año 2021. Déjese las constancias de ley.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

🛡Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado. Soacha, hoy 03 de marzo de 2022 Estado n°.008

> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

> > Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9450426c6a512d9caad13975f4b33a8cee74ceabb8853f9a8b8e34de5a407a7

Documento generado en 02/03/2023 03:29:11 PM



Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados, actuando a través del profesional del derecho Jesús Alberto Gualteros Bolaño, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

cuito

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 03 de marzo de 2022
Estado n°.008

Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66823c453ebffca4d8f24c32fb6b9b16ff77ad1fdb1311da79163ff865a5d594**Documento generado en 02/03/2023 03:28:44 PM



Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Incorpórese al plenario la comunicación proveniente de Servicios Especializados de Registro y Tránsito Soacha, radicado 202330000005182 del 07/012023, oficios 008 – 009 proceso 2019-140.

Segundo: Eduard Evelio Muñoz Useche Gerente Jurídico – UT. SERT Soacha, indica que carece de legitimación para dar atención a la solicitud, por lo que remitió por competencia a la Secretaria de Movilidad Sibaté Cundinamarca, el oficio presentado por este despacho, esto es, el embargo del vehículo de placas SOD – 530.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

🚇Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado. Soacha, hoy 03 de marzo de 2022 Estado nº.008

> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd07491828c07a18921d1627749a08816f5b2a5dfe11264d4064798aed082a43

Documento generado en 02/03/2023 03:28:45 PM



Radicación del Proceso 257543103002 201900142
Asunto Obedézcase y cúmplase - Previo aclarar escrito
Soacha, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, en providencia judicial de fecha del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en donde confirma y modifica la sentencia apelada.

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento al numeral séptimo de la parte resolutiva del proveído que antecede.

Tercero: Previo a dar curso a la solicitud allegada por el profesional del derecho del extremo activo, aclare el numeral segundo (2) del mensaje de datos de fecha veintidós (22) de febrero de 2023, como quiera que los sujetos procesales relacionados, no corresponden al trámite que nos ocupa.

Cuarto: Previo a la entrega de título judicial, el togado allegue la liquidación actualizada de los montos indicados por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia en providencia calendada dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Quinto: Así mismo, allegue en debida forma el contrato de prestación de servicios al cual hace alusión.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado. Soacha, hoy 03 de marzo de 2022

> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df62fd8a513b44cbb13ea7511ff2d14b13a19efc557c3339f14019ca00170665

Documento generado en 02/03/2023 03:28:47 PM

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta como nueva dirección de notificación de los demandados a saber:

Luis Ángel Gutiérrez Rodríguez	Calle 22 n° 4 A – 16 Este de Soacha
Edilma Rodríguez Rodríguez	Calle 22 n° 5 A – 35 Este de Soacha

Segundo: No se tiene en cuenta el trámite de notificación personal de los demandados Luis Ángel Gutiérrez Rodríguez y Edilma Rodríguez Rodríguez, como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2023, aunado a lo anterior se le pone de conocimiento al profesional del derecho del extremo activo que es de conocimiento público el traslado de los despachos judiciales al Palacio de Justicia, el cual queda ubicado en la **carrera 4ª nº 38-66 piso cuarto de esta localidad.**

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda Luis Ángel Gutiérrez Rodríguez y Edilma Rodríguez Rodríguez, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8° de la Ley 2213 de 2023, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Giovanna Flórez Montealegre, como apoderado sustituta de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

i02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Juez

ido Segundo Civil del Circuito pacha – Cundinamarca

la providencia anterior por anotación en estado. Soacha, hoy 03 de marzo de 2022



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102e4229d653776499177060d6cb5b4d0feaad4353a3dda52a94764130990cab Documento generado en 02/03/2023 03:28:50 PM



Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte del extremo pasivo **Diócesis de Soacha**, quien a través de profesional del derecho contesta la demanda oponiéndose a la misma y proponiendo <u>excepciones de mérito denominadas</u>: 1. Inobservancia de la ley sustancial — Concordato con la Santa Sede y la Republica de Colombia; 2. Falta de legitimación en la causa por pasiva; 3. Inexistencia del contrato de trabajo reclamado entre las partes; 4. Cobro de lo no debido; 5. Pago de lo no debido; 6. Buena fe; 7. Prescripción.

Segundo: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **Diócesis de Soacha** por reunir los presupuestos procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.L.

Tercero: En aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día nueve (09) de mayo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., a efecto de llevar a cabo la Audiencia Obligatoria De Conciliación y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

壁Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado Soacha, hoy 03 de marzo de 2022 Estado n°.008

> Jairo Armando Moreno Villamizar Secrètario Ad - Hoc

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d73e12023d6213c8efffad976a7e339025ba4580442d3c1acfe28ae43d8b77

Documento generado en 02/03/2023 03:28:52 PM



Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud que antecede, a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m., en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado. Soacha, hoy 03 de marzo de 2022 Estado nº.008

> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f502f6b704f4678eadd04b77d2c0839534626f3d2b96f76c0226467da93c92

Documento generado en 02/03/2023 03:28:53 PM

Antecedentes

Bancolombia S.A. impetró demanda ejecutiva contra Luz Dary González Alarcón, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

Pagaré Nº. 5250090235

- 1. Por la suma de **doscientos veinte millones de pesos moneda corriente** (\$220.000.000,oo) por concepto de capital vencido del pagaré 5250090235 con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2024.
- 2. Por concepto de los **Intereses Moratorios**, a sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el cuatro (04) de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.
- 3. Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

Outro de pago por las sumas solicitadas.

Outr

En auto de esta misma fecha, se tuvo por notificado de conformidad con el art. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago a la parte demandada **Luz Dary González Alarcón** quien, dentro del término legal conferido, guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incursa en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Carrera 4ª Nº.38	– 66 Piso 4 Palacio de Justicia Sc	oacha Cundinamarca	Pág. 1
<u> </u>	iitosoacha.com ⊠ <u>İ</u> 02ccsoacha	@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-235-23-I	<u>\$\text{\tint{\text{\tin}\text{\texi\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\texi}\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\texi}\text{\text{\text{\text{\text{\text{\texi}\text{\text{\texi}\text{\text{\text{\text{\text{\texi}\text{\text{\texitilex{\tiint{\texitilex{\tii}}\\tint{\text{\text{\texi}\text{\texit{\text{\texi}\tex{</u>	

Asunto	Ordena Seguir adelante con la ejecución			
R	adicación Del Proceso 257543103002 202100201			
Soacha	, Soacha, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)			

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

- **1. Que la obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
- **2. Que sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
- **3. Que sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
- **4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante**: El titulo ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
- **5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allego pagaré 5250090235 suscrito **Bancolombia S.A.**, entre **Luz Dary González Alarcón**, contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia S.A. y en contra Luz Dary González Alarcón, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Carrera 4ª Nº.38 -	66 Piso 4 Palacio de	Justicia S	oacha Cundinamarca	Pág. 2
⊙ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ⊠j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co				
Elaborado: mcgv	Al-235-23-I		₹ 3183616715	

Asunto	Ordena Seguir adelante con la ejecución			
R	adicación Del Proceso 257543103002 202100201			
Soacha	, Soacha, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)			

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000,oo.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Juez
(2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 03 de marzo de 2022
Estado n°.008

Jajro Armando Moreno Villamizar

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccd10155a81d2ef02a1e8e7fca260abcd2b8976db879829491cf837d366ed02d

Documento generado en 02/03/2023 03:28:54 PM



Conforme con el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el apoderado judicial del extremo activo, el despacho dispone:

Primero: Tener por notificado del mandamiento de pago, a la demandada Luz Dary González Alarcón, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal conferido guardó silencio.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ c172e18727a367d39183da2def5abd1cd66d5a3a0058d24cbf381f087651fc73}$

Documento generado en 02/03/2023 03:28:57 PM



Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Declárese Desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la demandada señora Deyanira Ramírez, como quiera que dentro del término previsto en el Artículo 324 en concordancia con el numeral 3° inciso 2° del Artículo 322 del Código General del Proceso, el recurrente no allegó los reparos a la sentencia apelada.

Segundo: Secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral sexto de la sentencia calendada 22 de febrero de la presente anualidad.

Notifíquese,

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Paula Andrea Giráldo Hernández

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado. Soacha, hoy 03 de marzo de 2022

> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

paral Out

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e10c1c0e4c0abebdb25e7e7ae70c9104bc0ae850e25009ec51f7b74da99f14a**Documento generado en 02/03/2023 03:28:59 PM



Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que se observa que existen títulos judiciales que cubren la totalidad de la liquidación del crédito; previo a dar trámite a la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, secretaria proceda a realizar la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del proveído calendado 27 de octubre de la pasada anualidad, el cual fue modificado mediante auto de fecha 17 de noviembre de año 2022.

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

ado Segundo Civil del Circuito oacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado Soacha, hoy 03 de marzo de 2022 Estado n°.008

de Soacna – Cundinamarca

Civil del Circuito

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45583efd68f2ef051ccee48b9300714f6d8eb139f7fb513c6a29f2db68c1a428 Documento generado en 02/03/2023 03:29:02 PM



Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, acreditó la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Segundo: Como quiera que, revisadas las fotografías de la valla instalada en el predio pedido en pertenencia, aportadas por la apoderada de la parte demandante, se colige que contiene los datos de que trata los literales a) - g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se tiene en cuenta su diligenciamiento y fijación.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Cuarto: Se le pone de presente al profesional del derecho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, reza: "emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Así las cosas, no se tiene en cuenta la publicación efectuada en El Espectador.

Quinto: Téngase en cuenta la contestación de la demanda, allegada por el demandado señor Segundo Hermes Téllez Jiménez, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito denominadas: <u>1.</u> Inexistencia de los requisitos legales para decretar la prescripción adquisitiva de dominio art. 375 C.G.P.; <u>2.</u> Cosa Juzgada, Art. 303 C.G.P.; <u>3.</u> Inexistencia de legitimación por activa; <u>3.</u> (sic) Excepción genérica que el despacho considere dentro del trámite del proceso.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Pág. 1

Asunto	Valla - Requiere
R	adicación Del Proceso 257543103002 202200187
Soacha	, Soacha, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.



 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6b818bd297953dc7f0350e9d32cc11bdc37e14e65631842b08f040a446a673d Documento generado en 02/03/2023 03:29:04 PM



Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que dentro del término legal conferido la parte demandada IPS Hemoplife Salud S.A.S., presentó escrito de contestación de demanda, la que de conformidad con el numeral 4º, inciso 2º del artículo 384 del CGP, no será oído al no demostrar la consignación a órdenes del despacho judicial el valor adeudado.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio e la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., a la parte demandada Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S.; quien, a través de apoderada judicial, allega poder conferido.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Sonia Cetares Puentes, como apoderada judicial de la parte demandada, Empresa Promotora de Salud Ecoopsos EPS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: **Se requiere a la parte actora**, para que proceda a dar aplicación a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del proceso, en concordancia con el art. 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es notificar, a la parte demandada **sociedad de Servicios Integrales en salud SAS Servinsalud I.P.S.**, y poder integrar el contradictorio por pasiva.

Sexto: Secretaría controle el término, indicado en el numeral segundo del presente proveído. Link 2 : 257543103002 202200215

Sexto: <u>Se reitera a los demandados</u> que den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el <u>artículo 384 del Código General del Proceso.</u> Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.

Séptimo: Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

i02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 03 de marzo de 2022

Estado n°.008

cretario Ad - Hoc

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb906f75a97700050798e5914353fc0cd9ea67693a89c8947725c7de8825762**Documento generado en 02/03/2023 03:29:06 PM



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso

Divisorio ad valoren o venta de la cosa común en subasta pública

Radicación del Proceso

257543103002 202300040

Asunto

Rechaza demanda

Soacha, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos divisorios, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en división; remitiéndonos a la factura de impuesto predial del municipio de Sibaté, el predio se encuentra avaluado para el año 2023, en la suma de \$51.146.000,00.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión al Despacho en comento: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....".

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca**,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, dejando las constancias de rigor en el one drive. Ofíciese.

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

i02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado Soacha, hoy 03 de marzo de 2022 Estado nº.008

> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 232c64e4d9a28bae241d93ba229b46d0362d6d7bd2bcdc3efb606e558a309b6f

Documento generado en 02/03/2023 03:29:07 PM



Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha primero de junio de la presente anualidad, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Carlos Alberto Peña Vanegas, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Permanezca el proceso en secretaria en espera de solicitud de parte.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado. Soacha, hoy 03 de marzo de 2022 Estado n°.008

> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Firmado Por: Paula Andrea Giraldo Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b64eb29b30662df30912d16e929f94fbe689e27ba64a39fccea3875519cccc**Documento generado en 02/03/2023 03:29:09 PM